

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido memorándum con referencia OM.501. 28-10-2021, de fecha 28/10/2021, firmado por el Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remite información requerida por esta dependencia.

**I. 1.** Con fecha 21/10/2021, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 511-2021, por medio de la cual se requirió:

«... deseo saber los pasos a seguir para ratificar (o autenticar) la firma y sello del notario que me certificó la firma de un documento privado. Llame y me dijeron que es en la Oficialía Mayor, de ser así podría por favor brindar la dirección y la ventanilla a la cual debo acercarme y asimismo, el arancel por el derecho de trámite. De igual manera, si dicho proceso requiere de cita previa, favor indicarme los pasos a seguir y si tienen un horario específico para el precitado trámite, favor también hacerlo saber...» (sic).

2. En resolución UAIP/511/RAdm/1315/2021(5), del 25/10/2021, se admitió la solicitud de información presentada y se emitió el memorándum UAIP/511/1149/2021(5) dirigido a la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia; mismos que fue recibido en legal forma.

**II.** A partir de la información remitida por el Oficial Mayor, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona peticionaria el comunicado detallado al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese.*-

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

